



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

18 de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2019 – 00296 - 00
Demandante	Beatriz Andrea Arias Zapata en Representación de las menores S.O.A. y S.O.A.
Demandado	Cesar Ospina Navarro y en calidad de deudor solidario el señor José Octavio Ospina Navarro.
Asunto	No Dar Trámite a la Solicitud y Requerir.
Auto	196

OBJETO

Decidir lo que en Derecho corresponda acerca de la solicitud de medidas cautelares que presenta la parte ejecutante, con respecto a los bienes del ejecutado.

CONSIDERACIONES

La parte ejecutante, solicita al despacho el embargo y secuestro sobre la cuota o participación que tiene el ejecutado JOSE OCTAVIO OSPINA, sobre dos bienes inmuebles, además solicita la prelación de créditos en la concurrencia de embargos en dos diferentes procesos que tienen conocimiento el Juzgado 01 Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal (R) y el Juzgado 08 Civil Municipal de Pereira (R), así mismo, el embargo del derecho o crédito en dos diferentes procesos de los cuales el ejecutado funge como demandante en el Juzgado 04 Civil del Circuito de Pereira (R) y Juzgado Primero Civil Municipal de Pereira (R), de igual forma el embargo del derecho o crédito que corresponde al ejecutado dentro de dos procesos diferentes de los cuales tiene en conocimiento el Juzgado 04 Civil del Circuito de Pereira (R) y Juzgado 01 Civil Municipal de Pereira (R). Por último, Solicita decretar el embargo y retención de dineros que reposen en diferentes entidades financieras a nombre del ejecutado.

Revisado el expediente se tiene que, por medio del Auto No. 1324 del 15 de noviembre del 2019, este despacho judicial a solicitud de la parte ejecutante, ordeno decretar el embargo del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 296-68463 cuyo registro se encuentra en el municipio de Santa Rosa de Cabal (R) a nombre del señor JOSE OCTAVIO OSPINA y se ordenó decretar el embargo de los depósitos de diferentes cuentas que tenga el ejecutado ante diferentes



entidades financieras, librándose los correspondientes oficios e incorporándose las respuestas de las entidades al expediente.

Por otra parte, este despacho que mediante el Auto No. 752 del 04 de agosto del 2021, se realizó la última modificación a la liquidación del crédito, quedado un saldo pendiente a cargo del ejecutado por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOSCIENTOS SESENTA PESOS M/cte (\$34.198.860,00) que comprende el capital y los intereses moratorios, de esta forma se le aclara a la parte ejecutante que, las dos medidas que se encuentran vigentes en el proceso en contra del señor JOSE OCTAVIO OSPINA, son suficientes para el saldo del crédito que debe cancelar a su cargo. Por este motivo la solicitud no se accederá la solicitud de embargo y secuestro instadas por la parte ejecutante, ello teniendo en cuenta el artículo 599 de CGP, donde faculta al juez a limitar el decreto de embargos y secuestros.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de decreto de embargo y secuestro instada por la parte ejecutante, por lo expuesto en el presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que aporte al expediente, la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

Elaboro: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 34

Cartago, 21 de Febrero de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario.

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7356fd3e3d5fdc62e1e02082520124a17f5b16c84ff4a122a0641d26b05414a**

Documento generado en 18/02/2022 05:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>